

“FUNDACION DEL QUEMADO”

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACION Y OBJETO

ARTÍCULO 1º.- NOMBRE Y DOMICILIO. La Fundación se denominará “FUNDACION DEL QUEMADO”, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

ARTICULO 2º.- NATURALEZA JURIDICA Y DURACION. La Fundación del Quemado es una entidad sin ánimo de lucro que se registrá por las normas del derecho privado. El término de duración de la Fundación es indefinido.

ARTICULO 3º.- OBJETO.- La "FUNDACIÓN DEL QUEMADO" tiene como objeto principal prestar servicios de salud en los procesos de promoción, protección y recuperación a la comunidad que padece lesiones por quemaduras, el desarrollo directo de actividades para la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, y todas las actividades relacionadas con la inclusión social (como sensibilización a empleadores tanto públicos y privados), y el tratamiento y la rehabilitación integral de personas con discapacidad ocasionada por quemaduras. En desarrollo de su objeto social la Fundación podrá adelantar las siguientes actividades:

- a. Apoyar a personas que sufren lesiones por quemaduras en sus necesidades medico quirúrgicas, mediante la prestación de servicios o el suministro subsidiado de elementos para su tratamiento integral.
- b. Prestar servicios y asesoría a las entidades promotoras de salud (EPS), administradoras de riesgos profesionales (ARP), instituciones prestadoras de servicios (IPS) y demás instituciones relacionadas con el sector de la salud, así como a entidades, comunidades, grupos familiares o empresas de cualquier índole que requieran apoyo en prevención y promoción en lo referente a quemaduras o accidentes domésticos o de trabajo.
- c. Promover la creación y organización de servicios de rehabilitación integral para el paciente quemado, incluyendo cirugía reconstructiva, psicología, terapia física y ocupacional.
- d. Estimular la investigación en el área de cirugía plástica, quemados, banco de

piel, apósitos biológicos y materias afines.

- e. Desarrollar programas y otras actividades tendientes a disminuir las lesiones o secuelas por quemadura.
- f. Adelantar programas de educación no formal, promoción y prevención de accidentes que puedan ocasionar quemaduras.
- g. Canalizar recursos obtenidos de ayuda nacional o internacional dirigidos a la comunidad que padece lesiones por quemaduras.

ARTICULO 4o.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. Para el cumplimiento de su objetivo, la fundación podrá:

- a. Contratar con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- b. Adquirir, enajenar bienes, muebles o inmuebles.
- c. Realizar convenios nacionales e internacionales.
- d. Adquirir, enajenar, gravar, construir, administrar y disponer de toda clase de bienes sean muebles o inmuebles., establecimientos que sean necesarios directa o indirectamente para la realización de su objeto social, abrir, instalar, comprar, arrendar, limitar y en general realizar todos los actos necesarios para el cabal desarrollo de sus actividades.
- e. Desarrollar un programa de Reciclaje e incineración que contribuya con la preservación del medio ambiente y le permita a la Fundación del Quemado, apoyar el desarrollo de su objeto social de que trata el Artículo tercero. Para el cumplimiento de este propósito, la Fundación del Quemado podrá:
 - i. Recibir en calidad de donación, almacenar, comprar y/o enajenar, cartuchos de Inkjet y Tóner, cintas y demás suministros de impresión, al igual que otros residuos aprovechables como Luminarias.
 - ii. Adquirir, arrendar y/o enajenar bienes muebles o inmuebles destinados al almacenamiento de cartuchos de Inkjet y Tóner, cintas y demás suministros de impresión, al igual que otros residuos aprovechables como luminarias.
 - iii. Desarrollar planes de gestión integral de residuos que garanticen la disposición final adecuada de los Residuos recibidos en calidad de donación, cumpliendo la normatividad vigente.
- f. Celebrar cualquier otro acto o contrato y desarrollar cualquier otra actividad que conduzca a la realización de sus fines o que complemente su objeto principal.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5º.- PATRIMONIO. El patrimonio para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación estará conformado por:

- a. Los aportes de los fundadores.
- b. Recursos provenientes de la venta de servicios.
- c. Las rentas que produzca el patrimonio.
- d. Los bienes que reciba a cualquier título.
- e. Los auxilios o donaciones que le conceda el sector público o privado y los organismos o entidades internacionales.
- f. Cuotas o donaciones voluntarias a sus miembros.

A la fecha de constitución el patrimonio ascendía a la suma de cuatrocientos veinte mil pesos M/cte. (\$420.000) pagados en efectivo como aporte de los fundadores.

ARTÍCULO 6º.- ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS. La organización y administración del patrimonio de la Fundación, estará a cargo del Consejo de Dirección y de la Junta Directiva, quienes delegarán en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. La Fundación a través de su Consejo de Dirección, la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, vigilará el cuidado, manejo y destino de los bienes y recursos de la Fundación, garantizando así su adecuada utilización en cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 7º.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe expresamente:

- a. Destinar total o parcialmente los bienes de la institución a fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.
- b. Transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la Fundación, salvo que favorezcan los objetivos de la misma y conforme a las normas que la regulen.

ARTICULO 8º.- INSPECCION ESTATAL.- La Fundación estará sometida a la inspección y vigilancia del gobierno de acuerdo con la Constitución Política. Las Leyes y los reglamentos pertinentes.

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCION ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO 9º.- DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. La dirección de la Fundación del Quemado estará a cargo de un Consejo de Dirección y su administración a cargo de una Junta Directiva y un Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Fundación quien tendrá un suplente que lo remplazará en sus faltas absolutas o temporales. La fiscalización de la Fundación estará a cargo de un Revisor Fiscal.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE DIRECCION

ARTÍCULO 10º.- CONSEJO DE DIRECCION. La Fundación tendrá un Consejo de Dirección, integrado por las personas: que han suscrito el Acta de Constitución.

ARTÍCULO 11º.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE DIRECCION.- Son funciones del Consejo de Dirección:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la Fundación.
- b. Elegir por mayoría absoluta de votos a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y a sus respectivos suplentes, para periodos de tres (3) años; reemplazarlos antes del vencimiento del término cuando así lo juzgue pertinente;
- c. Aprobar las reformas estatutarias por iniciativa propia o por solicitud de la Junta Directiva o por cumplimiento de la Ley. La reforma se adoptará por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, en reunión convocada expresamente para este fin, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
- d. Formular la política general de la Fundación, que debe ser atendida por la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.
- e. Aprobar anualmente los estados financieros y el informe de gestión que presenten la Junta Directiva y el Director ejecutivo.
- f. Estudiar el presupuesto anual de gastos y darle su aprobación.
- g. Revisar los actos expedidos por la Junta Directiva, cuando así se lo soliciten al menos cuatro de los miembros; en estos casos podrá modificar, derogar o sustituir completamente los actos revisados, y dar las instrucciones para que se cumplan sus determinaciones.
- h. Decretar la disolución o liquidación, nombrar el liquidador o liquidadores y determinar la entidad sin ánimo de lucro beneficiaria del remanente.
- i. Aprobar su propio reglamento.
- j. Las demás que le correspondan por Ley.

ARTICULO 12º.- VACANTES DEL CONSEJO DE DIRECCION.- Las vacantes definitivas que se presenten en el Consejo de Dirección, serán llenadas por cooptación por los demás miembros del Consejo, mediante votación que requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros. El no asistir o no hacerse representar por otro miembro del Consejo por tres años consecutivos a reuniones ordinarias se entenderá como vacante definitiva.

ARTICULO 13º.- REUNIONES ORDINARIAS.- El Consejo de Dirección se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, en la fecha en que lo convoque la Junta Directiva. Si no es convocado, se reunirá el primer día hábil de abril a las 10 a.m. en las oficinas de la administración.

Parágrafo.- En las reuniones ordinarias y extraordinarias, hacen quórum para deliberar la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por voto de la mayoría simple de los asistentes, salvo que en los estatutos o en la ley en forma imperativa se establezca una mayoría diferente.

ARTICULO 14º.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- El Consejo de Dirección se reunirá extraordinariamente cuando estando todos sus miembros presentes así lo decidan, o, cuando sea convocado por escrito por tres de sus miembros, por la Junta Directiva, por el Director Ejecutivo o por el Revisor Fiscal, por lo menos, con cinco días hábiles de antelación.

CAPTIULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Aprobar, ordenar y desarrollar los planes y programas anuales que para el cumplimiento de sus objetivos, presente el Director Ejecutivo.
- b. Designar y remover a los funcionarios que considere necesario para el normal funcionamiento de la Fundación cuya elección no corresponda al Consejo de Dirección y fijarles su correspondiente remuneración.
- c. Aprobar, desaprobado y modificar previamente el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación para presentación al Consejo Directivo.
- d. Ejercer estricto control sobre el funcionamiento de la Fundación.
- e. Elegir a su Presidente.
- f. Elegir al Director Ejecutivo de la Fundación del Quemado por un periodo de 3 años.
- g. Expedir su propio reglamento interno.
- h. Nombrar y remover libremente el secretario de la Junta Directiva.
- i. Examinar, cuando lo estime necesario, los libros, cuentas, balances y demás

- documentos de la Fundación.
- j. Autorizar previamente todo acto o contrato, que para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, haya de celebrar el Director Ejecutivo con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, públicas o privadas, por una suma superior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - k. Aprobar la presentación de estados financieros al Consejo de Dirección.
 - l. Dictar el reglamento para el funcionamiento de la Fundación.
 - m. Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
 - n. Las demás que sean necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto de la Fundación y que no estén atribuidas al Consejo de Dirección o al Director Ejecutivo, así como aquellas que le señalen las disposiciones legales.
 - o. La Junta Directiva podrá crear comités especializados según la misión, visión y objetivos específicos de la Fundación.

ARTICULO 16º.- COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco suplentes numéricos. En la respectiva elección, se fijará el orden de prelación numérica para los suplentes.

ARTICULO 17º.- REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Consejo de Dirección, su presidente, por el Revisor Fiscal o por tres (3) de sus miembros principales.

ARTICULO 18º.- El Director Ejecutivo podrá ser miembro de la Junta Directiva de la Fundación, caso en el cual tendrá voz y voto en las respectivas sesiones.

ARTICULO 19º.- QUORUM Y MAYORIAS.- Constituirá quórum para deliberar la presencia de tres (3) de los miembros de la Junta Directiva y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de al menos tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 20º.- ACUERDOS.- Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán acuerdos.

CAPITULO VI

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 21º.- ELECCION.- El Director Ejecutivo de la Fundación y su suplente serán elegidos por la Junta Directiva, para periodos de tres (3) años. No obstante la elección para un periodo, pueden ser removidos en cualquier tiempo, por el voto unánime de la Junta Directiva. El Director Ejecutivo podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 22º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Ejercer la representación legal de la Fundación.
- b. Actuar con el criterio de servicio comunitario que establecen estos estatutos, procurando siempre cumplir con los objetivos de la institución.
- c. Ejecutar las decisiones del Consejo de Dirección y de la Junta Directiva.
- d. Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar la Fundación.
- e. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad y presentarlo oportunamente a consideración de la Junta Directiva.
- f. Informar a la Junta Directiva anualmente o cuando esta lo exija, sobre la situación de la entidad y sobre el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
- g. Velar por la adecuada aplicación de los bienes y rentas de la entidad al cumplimiento de los fines propios de la misma.
- h. Constituir mandatarios o apoderados para que representen a la Fundación en los asuntos judiciales o extrajudiciales.
- i. Nombrar y remover los empleados al servicio de la Fundación, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción corresponda al Consejo de Dirección o a la Junta Directiva.
- j. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la Fundación.
- k. Someter a la aprobación de las autoridades pertinentes los actos o contratos que por su naturaleza o cuantía lo requieran, bajo el entendido de que sus actuaciones estarán limitadas a doscientos salarios mínimos, según lo establecido en el literal j) del artículo 15 de los presentes estatutos.
- l. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- m. Las demás funciones que le asignen el Consejo de Dirección y la Junta Directiva.

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 23.- REVISOR FISCAL.- La Fundación tendrá un revisor Fiscal, elegido por el Consejo de Dirección, para periodos de tres (3) años quien deberá ser Contador Público.

ARTICULO 24º.- FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REVISOR FISCAL.- Son funciones, facultades y obligaciones del Revisor Fiscal:

- a. Velar porque la contabilidad de la Fundación se lleve de manera técnica y regular.
- b. Cerciorarse de la efectividad de las medidas de control interno y de la adecuada conservación de los bienes de la Fundación o de los que perteneciendo a terceros estén en poder de la misma y bajo su responsabilidad.

- c. Revisar los libros de contabilidad y demás documentos de la Fundación, a fin de verificar el cumplimiento de las normas contables y de las disposiciones legales y estatutarias que regulan el funcionamiento de la Fundación.
- d. Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo de Dirección, a la Junta Directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus actividades.
- e. Solicitar al Director Ejecutivo, cuando lo estime necesario, informes sobre asuntos relacionados con la marcha de la Fundación.
- f. Refrendar con su firma los balances de la Fundación.
- g. Presentar anualmente a la Junta Directiva, un informe sobre el desempeño de sus funciones.
- h. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva cuando ésta lo estime conveniente.
- i. Presentar al Consejo de Dirección los informes que le solicite.
- j. Convocar al Consejo de Dirección a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- k. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo de dirección.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 25º.- La Fundación se disolverá y liquidará por imposibilidad de desarrollar sus objetivos o por decisión de la autoridad competente.

ARTICULO 26º.- Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores; mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTICULO 27º.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la autoridad competente.

ARTICULO 28º.- REMANENTE DE BIENES.- Los bienes que puedan quedar luego de terminado el trabajo de liquidación y pagado el pasivo de la Fundación, pasarán en calidad de donación a una institución sin ánimo de lucro, que cumpla finalidades afines a la presente según determinación que adopte por mayoría absoluta el Consejo de Dirección.

ARTICULO 29º.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- Serán aplicables a la presente Fundación sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTICULO 30º.- VOLUNTAD DE LOS FUNDADORES.- El Consejo de Dirección, la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, y quienes desempeñen labores de dirección

y mando, en todo momento deberán velar porque se cumpla la voluntad de los fundadores, entendiéndose por tales quienes suscribieron el Acta de Constitución, de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos y conforme a los nobles fines sociales y de interés comunitario que tiene la institución.

ARTÍCULO 31º.- APROBACION.- Los presentes estatutos que reforman a los vigentes de la Fundación del Quemado, fueron aprobados por unanimidad en reunión del Consejo Directivo de fecha, 24 de octubre de 2011.

(Fdo.)
Clara Herlinda Guerrero Serrano.
Presidente

(Fdo.)
Mónica Ramírez Ardila
Secretario

Es fiel copia tomada de su original.

Clara Herlinda Guerrero Serrano.
Presidente